



Dirección Nacional

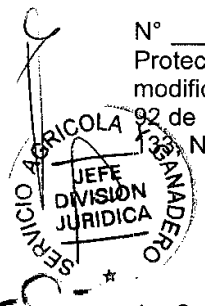
ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE *Citrus aurantifolia*, *Citrus aurantium*, *Citrus grandis*, *Citrus limon*, *Citrus reticulata*, *Citrus sinensis*, *Cephalocitrus paradisi*, DESDE CHINA.

EXENTA

SANTIAGO, 04 JUL 2007

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 3076 /.- VISTO : Lo dispuesto en el decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto N° 156 de 1998, modificado por el decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones N° 3815 de 2003, N° 1465 de 1981, y N° 133, N° 3080 de 2003 y sus modificaciones, del Servicio Agrícola y Ganadero,



CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de cítricos, que se indican, provenientes de China.

RESUELVO:

1. Los requisitos fitosanitarios de ingreso al país de frutos frescos de *Citrus aurantifolia*, *Citrus aurantium*, *Citrus grandis*, *Citrus limon*, *Citrus reticulata*, *Citrus sinensis* y *Cephalocitrus paradisi*, producidos en China, serán los que esta Resolución establece.
2. Previo al inicio del programa de exportaciones a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en coordinación con la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China, enviará inspectores a China para realizar una evaluación in situ a los lugares de producción y las empacadoras.

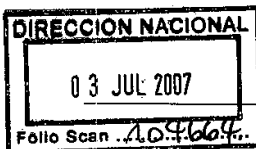
Los cítricos deberán provenir de huertos y empacadoras registradas por AQSIQ.

Las empacadoras serán aprobadas conjuntamente en la primera temporada, por el SAG y AQSIQ al inicio del programa de exportación y que incluirá las cámaras de frío, si corresponde.

Después de la primera temporada, SAG delegará al AQSIQ la habilitación anual las empacadoras y cámaras de frío.

El registro de huertos y empacadoras para la exportación a Chile debe ser enviado por AQSIQ al SAG antes del inicio de la temporada de exportación.

3. AQSIQ tomará las medidas de control en las áreas registradas con el fin de mantener la condición fitosanitaria de los huertos y un control efectivo de las plagas cuarentenarias de importancia para Chile, *Bactrocera correcta*, *Bactrocera dorsalis*, *Bactrocera minax* y *Bactrocera tsuneoni*, *Adoxophyes cyrtosema*, *Adoxophyes orana*, *Nipaeococcus viridis* (= *N. vastator*), *Pseudococcus citriculus* y *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri*.
4. Los cítricos deberán proceder de áreas libres, sitios o lugares de producción libres de *Bactrocera correcta*, *Bactrocera dorsalis*, *Bactrocera minax* y *Bactrocera tsuneoni* (Diptera,





Tephritidae), reconocidos por el Servicio, o deberán ser sometidos al siguiente tratamiento cuarentenario, realizado en tránsito o en origen:

Temperatura de pulpa (°C.)	Días de exposición
0,0 ó menos	10
0,56 ó menos	11
1,11 ó menos	12
1,67 ó menos	14
2,22 ó menos	16

5. AQSIG supervisará el traslado de los cítricos del huerto a la empacadora, asegurando que estén libres de plagas cuarentenarias para Chile y libres de ramas, hojas y suelo. La fruta procesada para la exportación a Chile, será almacenada separadamente en la cámara para evitar su infestación.
6. Cada empacadora deberá tener la información e identificación del origen de los cítricos, indicando: huerto (productor), lugar de producción y nombre de la empacadora. En los envases se deberá indicar mediante etiquetas escritas en idioma inglés una leyenda que indique: Especie cítrica de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, cumpliendo con las características especificadas en el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de cítricos de China a Chile".
7. AQSIG realizará una inspección del envío y emitirá el Certificado Fitosanitario Oficial que lo ampare y en el cual deberá constar, como declaración adicional, lo siguiente:

"El envío cumple con los requisitos establecidos en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de cítricos de China a Chile y se encuentra libre de las plagas cuarentenarias de importancia para Chile."
8. Adicionalmente, los envíos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 8.1.1 Cada partida deberá venir lavada, cepillada y encerada.
 - 8.1.2 El tratamiento de post cosecha para *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri*, el cual deberá corresponder a una de las siguientes alternativas:
 - Inmersión o aspersion continua con solución de cloro 200 ppm a pH 6.0 -7.5 por un mínimo de 2 minutos más cera; ó
 - Lavado con solución de tetrahidrato de orthophenylphenato de sodio a un nivel de concentración de al menos 1,86% pero no más de 2,0% y es mantenida a un nivel de pH de 11,7-12.0 y dejando la fruta humedecerse por al menos 1 minuto, más cera.
 - 8.1.3 El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvase.
 - 8.1.4 El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
 - 8.1.5 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir con lo establecido en la Resolución N° 133 de 2005.
 - 8.1.6 En caso de transporte marítimo los envíos deberán venir en contenedores sellados o en paletas en bodegas selladas. Los números de los sellos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
 - 8.1.7 En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas (o lona) o malla tipo mosquitera (cuya abertura no exceda de 1,5 mm) o en contenedor y con sello. Los números de los sellos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario



9. El Servicio Agrícola y Ganadero, previo al inicio de cada temporada de exportación, emitirá una Resolución donde especificará las Empacadoras autorizadas para exportar a Chile.
10. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
11. Apruébase el "Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de cítricos de China a Chile, entre la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/ASL

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores (as) de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo